



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ “FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE y al Comité Olímpico Colombiano

Reconocida por el Ministerio del Deporte NIT. 860.016.595 – 0

<https://federacioncolombianadeajedrez.com/>

RESOLUCIÓN No. 042

Agosto 6 del 2024.

Alcance Resolución 24 Del 04 de mayo del 2024, Renovación Comité Provisional para la reconstitución de la Liga de Ajedrez del departamento del Meta.

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Ajedrez en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Federación Colombiana de Ajedrez, promover el mantenimiento de nuestro deporte, apoyando la creación y sostenimiento de clubes debidamente constituidos, en el marco democrático que permita la participación de todos en la integración de las Ligas seccionales.

Que el 04 de mayo del 2024 se expidió resolución No 24 de la conformación del comité pro liga de la Liga de Ajedrez del Meta y teniendo en cuenta el pre informe 2 que habla de la gestión realizada mediante oficio allegado el 01 de agosto del 2024 al correo de contacto@fecodaz.org, se requiere que se gestione por parte de esta entidad la prórroga del comité provisional.

Que la Liga de Ajedrez del Meta, dejó de pertenecer al Sistema Nacional del Deporte y quedó desafiada automáticamente de la Federación al haberse vencido el Reconocimiento Deportivo el 12 de diciembre del 2022.

Que mediante documento suscrito por German Leonardo Ramírez y Alba Patricia Fonseca con fecha 23 de abril del 2024, al correo electrónico contacto@fecodaz.org, se solicita el nombramiento del comité Pro liga de la Liga de Ajedrez del Meta, teniendo en cuenta que ellos se reunieron con el Ministerio del deporte el 17 de abril del 2024, y el Ministerio sugiere nombrar el comité Pro liga debido a la ineficacia de la asamblea que en días anteriores se realizó para esta Liga, esto de acuerdo al siguiente apartado en la comunicación:

“Al tener una asamblea ineficaz y un comité ejecutivo saliente ya sin competencias, su situación sería la de una liga acéfala, por ende, se haría necesario una reestructuración administrativa, se sugiere la opción de nombrar dicho Comité Pro liga.”

Que de conformidad con las normas vigentes es necesario designar y reglamentar el funcionamiento de un Comité de no más de tres miembros, que se encargue de la promoción y organización de la Liga de Ajedrez del Meta.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ “FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE y al Comité Olímpico Colombiano

Reconocida por el Ministerio del Deporte NIT. 860.016.595 – 0

<https://federacioncolombianadeajedrez.com/>

Por tanto, este organismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la designación del Comité Provisional para la reconstitución de la Liga de Ajedrez del Meta, conformado por las siguientes personas mayores de edad, residentes y/o que laboran en el domicilio de la Liga en mención:

- **Zamary Güiza Mendoza C.C. No 40433163**
- **Mónica Johana Guarín Gonzales C.C. No. 40217242**
- **Alba Patricia Fonseca Durán C.C. No. 51987208**

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar las siguientes funciones para el comité provisional :

2.1. Reconstruir la Liga de ajedrez del Meta.

2.2. Convocar en debida forma, con la antelación requerida, y en el domicilio de la Liga, a los organismos deportivos afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, es decir que cuenten con reconocimiento deportivo vigente, estén a paz y salvo en todo concepto con la liga, no tengan sanción disciplinaria, a reunión de Asamblea Extraordinaria de afiliados cumpliendo estrictamente las disposiciones estatutarias para elegir a los miembros de los Órganos de Administración y Control y a dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.

PARÁGRAFO: En su primera reunión, el Órgano de Administración designará sus cargos, nombrará al tercer miembro de la Comisión de Disciplina y las Comisiones Técnica y de Juzgamiento.

2.3 Afiliar, mediante resolución, clubes que cumplan los requisitos estatutarios y que en estos momentos no hayan podido afiliarse a la Liga, por no estar debidamente constituidos. Y que cumplan la normatividad correspondiente.

2.4 Para efectos de la recepción de valores por concepto de afiliación y cuotas de sostenimiento, estas se harán a través de la Federación Colombiana de ajedrez de manera provisional mientras se establece debidamente la Liga. Lo anterior para no caer en irregularidades recibiendo dineros sin tener dignatarios. Los valores serán reintegrados a la Liga de ajedrez del Meta una vez sea restablecida.

2.5. El comité designado debe informar periódicamente a la Federación el desarrollo de sus actividades.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ"

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE y al Comité Olímpico Colombiano

Reconocida por el Ministerio del Deporte NIT. 860.016.595 – 0

<https://federacioncolombianadeajedrez.com/>

2.6 los integrantes del Comité Provisional de la Liga de Ajedrez del Meta tienen como objetivo fundamental la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la convocatoria y realización de la reunión extraordinaria de asamblea de afiliados, en la cual se realice la elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina. Es así, como una vez realizada la asamblea electiva en debida forma y reconstituida la Liga, el comité provisional pierde vigencia y cesa en sus funciones.

Los Comités provisionales dentro de la facultad de reconstituir y reorganizar el Organismo Deportivo para el cual fueron designados, tienen la facultad de afiliar nuevos clubes, si estos cumplen los requisitos previstos en los estatutos. De esta manera es que puede facilitarse la convocatoria a la reunión extraordinaria y realización de la Asamblea, que dé fin a la situación irregular.

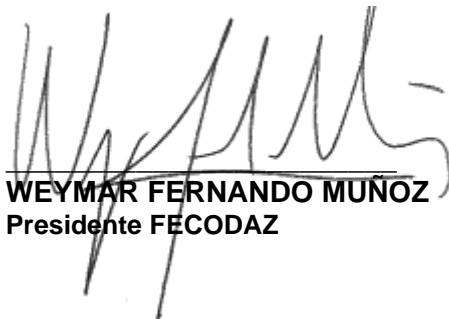
ARTÍCULO TERCERO: Este Comité tendrá una vigencia de noventa (90) días para el cumplimiento de sus funciones a partir de su posesión ante el director del Instituto Departamental de Deportes (**IDERMETA**)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a cada uno de los miembros del Comité Provisional a través de sus correos electrónicos.

ARTICULO QUINTO: Oficiar la presente resolución al Ministerio del Deporte y al Instituto Departamental de Deportes (**IDERMETA**)

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



WEYMAR FERNANDO MUÑOZ
Presidente FECODAZ



KELLY ORTIZ MAZA
secretaria